

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400469
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Revisión PIA. Demora.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400469, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Riba-roja de Túria (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos informaba de que la titular de derechos tenía reconocido un grado 3 de dependencia desde el 28/05/2021. Sin embargo, a pesar de las variaciones que había experimentado su programa individual de atención (PIA) en los últimos meses no se había aprovechado para modificar la prestación, pues seguía percibiendo el importe correspondiente a un grado 1 de dependencia en la prestación económica de apoyo a cuidador no profesional.

El 01/12/2023 la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda actualizó su PIA de grado 1 incrementando la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y de apoyo a cuidadores no profesionales de 153 a 180 euros/mes, correspondiente al grado 1, ignorando, como decíamos, que ya tenía reconocido un grado 3. Pero, además, el 01/02/2024 se revisó el PIA, reconociéndole, como medida complementaria, una plaza en un centro de día, que ya está disfrutando, y tampoco se aprovechó para adecuar la prestación que debía recibir.

En ningún momento, ni en la actualización del importe de la prestación ni en la revisión del PIA, se tuvo a bien adecuar la prestación económica que percibía al grado 3 que tenía reconocido desde hacía 32 meses.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 12/02/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre este expediente de dependencia.

El 07/03/2024 registramos el informe recibido de la Conselleria con el siguiente contenido, entre otras consideraciones:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 10 de noviembre de 2020, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 28 de mayo de 2021, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) para adecuar el importe de la prestación económica al nuevo Grado reconocido.

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, nuestra intención es emitir la resolución de revisión del PIA antes del transcurso del primer semestre del año 2024, siempre y cuando el expediente esté completo.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

La revisión del PIA de 01 de diciembre de 2023 se efectuó en el marco de la “revisión masiva” de expedientes llevada cabo para adecuar el importe de las prestaciones económicas a las cuantías máximas previstas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio; en esta revisión se han actualizado las cuantías de las prestaciones que ya tenían reconocidas y estaban percibiendo los beneficiarios.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA para adecuar el importe de la prestación económica al nuevo Grado reconocido en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

De este informe dimos traslado el 07/03/2024 a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones.

El 18/03/2024 remitimos una [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda destacando las siguientes:

SUGERIMOS que habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, y tras aprobar la Resolución de grado hace más de 33 meses, proceda de manera urgente a emitir la resolución con el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sólo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

SUGERIMOS que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde los seis meses desde el registro de la solicitud de revisión de grado hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

El 18/04/2024 registramos en esta institución el informe remitido por la Conselleria dando respuesta a las consideraciones que le habíamos planteado:

En contestación a la resolución remitida por su Institución, se informa que SE ACEPTA la RECOMENDACIÓN de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de los expedientes de dependencia.

Conscientes de que el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de dependencia, esta Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se ha marcado como uno de sus objetivos prioritarios atender todas las solicitudes de dependencia en plazo a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En lo que se refiere al RECORDATORIO de obligaciones legales, sobre los efectos del silencio administrativo establecido en los artículos 11, 14 y 15 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, cabe indicar que el mismo opera de la manera establecida en la disposición adicional cuarta de este mismo Decreto, según la cual:

(...)

En cuanto a la obligación legal de resolver en plazo, nos remitimos a lo ya expuesto en el primer apartado de este informe.

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Según consta en el expediente a nombre de D.ª (...), con fecha 10 de noviembre de 2020, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 28 de mayo de 2021, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) para adecuar el importe de la prestación económica al nuevo Grado reconocido. No obstante, se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

Aunque desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda todavía no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Sindic contenidas en la Resolución de

consideraciones de 18/03/2024, sí se ha manifestado una clara previsión de resolver el expediente de dependencia que nos ocupa antes de que finalice el primer semestre de 2024.

La Conselleria citada ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, y prevé dar cumplimiento a las principales consideraciones realizadas en las próximas semanas. Si no fuera así y la Conselleria incumpliera su propósito, la persona promotora de esta queja podrá, si lo estima oportuno, dirigirse de nuevo a esta institución y se abriría una nueva investigación.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana